

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL
MINISTERIO PÚBLICO CELEBRADA EL 3 y 6 DE DICIEMBRE DEL 2024**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) y seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), en la sede de la Procuraduría General de la República, la **Lcda. Miriam Germán Brito**, Procuradora General de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las once horas y cinco minutos de la mañana (11:05 am.), dio apertura a la décima sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, convocada el día ocho (8) de noviembre el presente año, de conformidad con la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público.

Además de la presidenta del Consejo Superior, participaron todos los miembros que integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la **doctora Minerva A. Cocco Subero**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público, encontrándose de manera presencial la **Lcda. Isis Germania de la Cruz Duarte**, procuradora adjunta de la Procuradora General de la República y miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, el **Lcdo. José del Carmen Sepúlveda**, procurador general de Corte de Apelación, el **Lcdo. Denny Frey Silvestre Zorrilla**, procurador fiscal y miembro del Consejo Superior del Ministerio Público y el **Lcdo. Merlin Mateo Sánchez**, fiscalizador. Confirmado el quorum establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el marco de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, la presidenta del Consejo Superior dio a conocer los temas de la agenda a tratarse en la presente sesión:

Agenda:

Único: Vista con representantes de la Asociación de Fiscales Dominicanos ('FISCALDOM'), la Asociación Dominicana de Fiscales de Carrera ('ADOFIC'), la Dirección General de Persecución del Ministerio Público y la Dirección General Administrativa y Financiera, para tratar temas de interés.

PRIMERA RESOLUCIÓN

Aprobar la agenda de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público del año 2024, conforme convocatoria circulada previamente a tales efectos.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Se procedió a iniciar la reunión, en la cual estuvieron presentes: el **Lcdo. Andrés Comas Abreu**, procurador fiscal adscrito a la fiscalía del Distrito Nacional, el **Lcdo. Francisco**

Rodríguez Camilo, procurador general de Corte de Apelación adscrito a la Procuraduría Regional del Distrito Nacional, y la **Lcdo. Julissa Glorivy Hernández**, procuradora fiscal adscrita al Departamento de Derechos Humanos, representando a la Asociación de Fiscales Dominicanos (**"FISCALDOM"**); así mismo estuvieron presentes el **Lcdo. Edward Manuel López Ulloa**, procurador fiscal titular de la fiscalía de Santo Domingo Oeste, y **las Mags. Isaura Suárez Salcedo y Evelyn Peña Quezada**, procuradoras fiscales adscritas a la fiscalía de Santo Domingo Este, representando a la Asociación Dominicana de Fiscales de Carrera (**"ADOVIC"**). Además de los ya mencionados, estuvieron presentes en la reunión los **Mags. Francisco González Genao y Francia Moreno**, fiscalizadores adscritos a la fiscalía de Santo Domingo Este.

También estuvieron presentes en la reunión la **Lcdo. Yeni Berenice Reynoso**, procuradora adjunta de la procuradora general de la República y directora general de Persecución del Ministerio Público, la **Lcda. Claribel Mejía Rapozo**, directora general administrativa y financiera del Ministerio Público y el **Lcdo. Jorge Antonio Báez Sánchez**, gerente administrativo del Ministerio Público.

En la presente reunión se socializaron varios puntos. A saber:

- **Primer punto de Agenda:**

Formación y capacitación ante el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público (IES-ENMP), en la que los integrantes de la reunión proponen que se utilice el método anterior, en que los cursos básicos se otorgaban el cien por ciento (100%) de la matrícula a los solicitantes. También que, para los congresos internacionales sea considerado la totalidad considerando aquellas necesidades propias de la institución. En este sentido, se requiere contar con el apoyo tanto de la Dirección General de Persecución, como de la Dirección de Carrera y el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, a los fines de hacer el levantamiento de las necesidades de formación y/o capacitación para el personal del Ministerio Público.

En adición, se requiere hacer levantamiento con los fiscales titulares en relación con el personal bajo su supervisión, con el propósito de establecer las prioridades respecto a la capacitación y/o formación de estos.

Los consejeros toman conocimiento sobre las distintas opiniones sobre la Formación y Capacitación de los miembros del Ministerio Público ante el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 57.13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Instruir a la Dirección General de Carrera, para que conjuntamente con la Dirección General de Persecución y al Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, procedan a realizar un levantamiento de las necesidades de formación y/o capacitación, en coordinación con los fiscales titulares, para identificar las prioridades de capacitación en el personal de carrera del Ministerio Público y la consecuente elaboración de los programas de formación a los fines de su ejecución.

SEGUNDO: Instruir al Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, a los fines de que las vacantes para formaciones y congresos internacionales sean cubiertas considerando las necesidades propias de la institución.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Segundo Punto de Agenda:**

Conocer sobre el proyecto de Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de los Servidores del Ministerio Público.

Los miembros presentes en la reunión son de opinión que se debe realizar un cronograma que contenga los siguientes puntos: 1) Buscar una consultoría técnica en cooperación con la Suprema Corte de Justicia, Tribunal Constitucional, Superintendencia de Pensiones y una tercera institución con mayor experiencia en fondos de pensiones; 2) Plazo hasta el día diez (10) de enero del año dos mil veinticinco (2025), para realizar la consulta legal de la propuesta del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, así como la socialización con los órganos representativos de la institución, previo a la presentación ante el Consejo Superior del Ministerio Público; 3) Concluir con el plan actuarial en curso.

Una vez concluidas estas fases, inmediatamente y sin demora, el Consejo Superior del Ministerio Público, procederá a solicitar la revisión del estudio actuarial realizado. Así mismo,

una vez aprobada la propuesta técnica con todos sus requisitos, el Procurador o Procuradora General de la República, con autorización del Consejo Superior del Ministerio Público, procederá a gestionar los fondos requeridos ante el Poder Ejecutivo, para la implementación efectiva del Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de los Servidores del Ministerio Público.

En ese sentido, los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público se reunirán el martes catorce (14) de enero del año dos mil veinticinco (2025) con los representantes de (“FISCALDOM”), (“ADOIFIC”) y los Mags. **Francisco González Genao y Francia Moreno La O**, para tratar sobre el tema mencionado anteriormente.

Con relación a los casos de pensiones especiales, los miembros consideran necesario realizar una convocatoria para los miembros del Ministerio Público que decidan o aspiren obtener su pensión o retiro voluntario, y canalizarlas a través del Poder Ejecutivo.

Los Criterios o Requisitos para la selección de los servidores que quieran obtener su pensión serían los siguientes:

- **Tener sesenta y cinco (65) años de edad.**
- **Tener veinte (20) o más años en el servicio como servidor público.**

Es necesario especificar al solicitante que no habrá posibilidades de ser beneficiados con los bonos, una vez allá solicitado el retiro voluntario, así como tampoco aquellos beneficios colaterales percibidos fuera de su salario base correspondiente.

Una vez aprobada la decisión mediante resolución correspondiente, se deberá invitar a los compañeros a proceder con las solicitudes de retiro o pensión voluntaria, para que la misma sea tramitada.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar las siguientes resoluciones sucesivas:

TERCERA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Dar **seguimiento** a la Mesa Técnica para la elaboración del Plan Complementario de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de los Servidores del Ministerio Público, creada mediante la Quinta Resolución de la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, del 30 de septiembre de 2024, a los fines de continuar y avanzar los trabajos de consultoría técnica para la creación del Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de los Servidores del Ministerio Público.

SEGUNDO: **Otorgar** un plazo hasta el día diez (10) de enero del año dos mil veinticinco (2025), a los fines de que la Mesa Técnica para la elaboración del Plan Complementario de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de los Servidores del Ministerio Público, para que proceda a realizar la consulta legal de la propuesta del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, así como la socialización con los órganos representativos de la institución, previo a la presentación ante el Consejo Superior del Ministerio Público.

TERCERO: **Dar seguimiento** a la Mesa Técnica para la elaboración del Plan Complementario de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de los Servidores del Ministerio Público, a los fines de que agilice las labores para concluir con el plan actuarial en curso.

CUARTO: **Instruye** a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público publicar y socializar la propuesta de reglamento; otorgando un plazo de veinte (20) días calendarios a los miembros de carrera del Ministerio Público para presentar sus observaciones.

QUINTO: **Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

CUARTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: **Instruir** a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a publicar una convocatoria para que los miembros del Ministerio Público que se encuentren en situación de pensión o retiro voluntario y que cumplan con los criterios o requisitos de: **(a) tener sesenta y cinco (65) años de edad**, y **(b) tener veinte (20) años o más en el servicio como servidor público**; le comuniquen de manera formal su intención de hacerlo, a los fines de que dichas solicitudes puedan ser canalizadas ante el Poder Ejecutivo. **Instruye**, además, comunicar que aquellos miembros del Ministerio Público que soliciten su pensión o retiro voluntario no serán beneficiados con los bonos ni los beneficios colaterales percibidos fuera de su salario base, una vez se haya concedido el retiro voluntario. Conservarán su seguro de salud una vez pensionados. Se dará preferencia a aquellos miembros en condiciones de vulnerabilidad o condiciones especiales de salud.

PARRAFO: También podrán ser beneficiados de la pensión especial aquellos servidores cuya condición de salud les impida ejercer funciones laborales, aun cuando no hayan alcanzado los sesenta y cinco (65) años de edad.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

QUINTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Fijar para el día catorce (14) de enero del año dos mil veinticinco (2025), una reunión de los integrantes de la Mesa de Diálogo con los representantes de la **Asociación de Fiscales Dominicanos ('FISCALDOM')**, la **Asociación Dominicana de Fiscales de Carrera ('ADOFIC')** y los **Mags. Francisco González Genao y Francia Moreno La O.**, a los fines de tratar los avances relacionados a los trabajos del Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de los Servidores del Ministerio Público.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Tercer Punto de Agenda:**

Compensaciones por Desempeño y Coordinaciones; directamente relacionadas con el incentivo y las políticas de compensación a los miembros del Ministerio Público.

En el presupuesto existe actualmente una proyección de un aumento de un veinte (20%) por ciento, en base a la cual, la institución a través de la Dirección General Administrativa y Financiera del Ministerio Público coordinará los aprestos para evaluar la posibilidad de aumentar a un veinticinco (25%) por ciento el referido aumento. Este incentivo, entraría en vigencia a partir del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Estos incentivos se otorgarían a las siguientes personas:

- a. Incentivo a Fiscalizadores que desempeñan la función de Procurador Fiscal; así como a los Procuradores Fiscales que desempeñan funciones de Procuradores de Corte por un

monto de siete mil (RD\$7,000.00) pesos dominicanos, mientras permanezcan en dichas funciones;

- b. Incentivo a coordinaciones que tengan criterios definidos, por un monto diez mil (RD\$10,000.00) pesos dominicanos;
- c. Incentivo a titulares interinos y fijos que sean equitativos.
- d. Fiscalizadores que se encuentren desempeñando funciones en dos (2) o más juzgados de paz.

El Consejo Superior del Ministerio Público tiene la facultad de asignar incentivo adicional a los ya mencionados, por carga laboral, en los casos que este considere.

Los criterios para los incentivos de los Coordinadores:

- a) Tener mínimo dos (2) fiscales bajo coordinación, —un coordinador y dos (2) coordinados—.
- b) Tener responsabilidades propias de un coordinador.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar las siguientes resoluciones consecutivas:

SEXTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Instruir a la Dirección General Administrativa y Financiera del Ministerio Público, que proceda a realizar las evaluaciones de factibilidad y posibilidad, de aplicar un aumento salarial de un veinticinco por ciento (25%) a los miembros del Ministerio Público, con entrada en vigor partir del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

SÉPTIMA RESOLUCIÓN

PRIMERO: **Aprobar** la modificación de las políticas de compensación a los miembros del Ministerio Público, asignando incentivos por desempeño de funciones y coordinaciones, según la siguiente escala:

- a) Un incentivo por un monto de **siete mil pesos dominicanos (RD\$7,000.00)** a los fiscalizadores que se encuentren desempeñando las funciones de Procurador Fiscal; así como, a los Procuradores Fiscales que desempeñan funciones de Procuradores de Corte, mientras permanezcan en dichas funciones;
- b) Un incentivo por un monto de **diez mil pesos dominicanos (RD\$10,000.00)** a los miembros del Ministerio Público que desarrollan función de coordinación, en base a los criterios de: (a) tener mínimo dos (2) fiscales bajo su coordinación, un coordinador y dos (2) coordinados—; y (b) Tener responsabilidades propias de un coordinador.

SEGUNDO: **Instruir** a la Dirección General de Carrera a los fines de realizar el levantamiento de Fiscalizadores que se encuentren desempeñando funciones en dos (2) o más juzgados de paz.

TERCERO: **Otorgar** un incentivo por desempeño de funciones a fiscalizadores miembros del Ministerio Público, que se encuentren desempeñando funciones en dos (2) o más juzgados de paz, ajustado a la disponibilidad y posibilidades presupuestarias, y sujeto al levantamiento a realizar por la Dirección General de Carrera.

CUARTO: **Aprobar** que sea otorgado un incentivo equitativo a los miembros del Ministerio Público ocupando funciones de titular interino y fijos, mientras desempeñen dichas funciones.

QUINTO: **Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Cuarto Punto de Agenda:**

Conocer sobre los aspectos relacionados a Ascensos de Fiscalizadores y Concurso para las Titularidades vencidas.

Función	Tiempo en Funciones	Puntuación - Criterios Selección
Procurador Fiscal a procurador general de Corte de Apelación (40 plazas disponibles)	20 años en adelante de servicio	75 por antigüedad 10 por desempeño 5 por formación 10 por entrevista CSMP
	Entre 10 – 19 años de servicio	73 por antigüedad 10 por desempeño 5 por formación 10 por entrevista CSMP
	Entre 5 - 9 años de servicio	70 por antigüedad 10 por desempeño 5 por formación 10 por entrevista CSMP
Fiscalizadores a Procuradores Fiscales (35 plazas)	5 años de servicio en adelante	75 por antigüedad 10 por desempeño 5 por formación 10 por entrevista CSMP
	De 4 a 5 años	70 por antigüedad 10 por desempeño 5 por formación 10 por entrevista CSMP

		Puntuación en base a 95
Observaciones		
○ Ascenso retroactivo al mes de enero de 2025, según disponibilidad presupuestaria. ○ El procurador fiscal que acepte las condiciones ha de aceptar la designación en el lugar dispuesto por el CSMP. Analizar la propuesta de evaluación de desempeño elaborada.		

Los consejeros toman conocimiento de los criterios para el concurso de ascenso de los procuradores fiscales a procuradores generales de Corte de Apelación.

El **Lcdo. Merlin Mateo Sánchez**, consejero fiscalizador, presenta a los demás miembros del Consejo Superior, una propuesta de las bases del concurso para ascensos de treinta y cinco (35) fiscalizadores al cargo de Procuradores Fiscales, las cuales se transcriben a continuación:

Bases del concurso para los ascensos de treinta y cinco (35) fiscalizadores/as a procuradores/as fiscales del Ministerio Público:

Vista: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio Público (“LOMP”), núm. 133-11, de fecha 9 de junio del año 2011;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, el 21 de junio de 2014;

Vista: Las decisiones adoptadas por el Consejo Superior del Ministerio Público en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada los días 5 y 12 de octubre de 2023, con el objetivo de fortalecer la Carrera del Ministerio Público;

El Consejo Superior del Ministerio Público, por medio de esta disposición, establece las bases del concurso interno para el ascenso de treinta y cinco (35) Fiscalizadores a Procuradores Fiscales, a saber:

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO. El Consejo Superior del Ministerio Público tiene la atribución de autorizar la realización de concursos públicos para aspirantes a fiscalizador y para optar por funciones directivas u otros cargos, de acuerdo con el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP). En su numeral 16, que refiere que el Consejo Superior del Ministerio Público puede: *“Disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público conforme al escalafón y los concursos internos cuando corresponda”*.

ARTÍCULO 2. ÓRGANO RESPONSABLE. El órgano convocante del proceso selectivo es el Consejo Superior del Ministerio Público, y de manera ad hoc, el Comité Evaluador creado para tales fines.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD Y PLAZAS. El presente concurso tiene como finalidad ascender treinta y cinco (35) Fiscalizadores a Procuradores Fiscales, de conformidad con el presupuesto institucional disponible. El o la aspirante podrá concursar a las plazas a nivel general.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA CONCURSAR. Los requisitos para concursar por los ascensos serán:

- a) Encontrarse en el nivel de carrera de Fiscalizador. Ante la ausencia de un sistema de escalafón de carrera, todos los fiscalizadores tendrán derecho a optar para ascenso, tomando en consideración las excepciones aquí planteadas.
- b) Tener cuatro (4) años o más como fiscalizador.
- c) No encontrarse en licencia especial que exceda los seis (6) meses al momento de aplicar y durante el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 5. DOCUMENTOS REQUERIDOS. Los documentos que deberán aportar los fiscalizadores concursantes son los siguientes:

- a) Comunicación motivada, informando su interés de participar en el proceso.
- b) Hoja de vida, con detalle de las posiciones ocupadas y sus fechas, y de estudios superiores en las ramas del Derecho: Penal, Procesal Penal, Constitucional, Civil, Económico, Administrativo, de Investigación o Persecución de Delito.
- c) Copias de los títulos universitarios, certificados y de designaciones en el Ministerio Público.

ARTÍCULO 6. PERFILES DE LAS POSICIONES. El proceso de selección tiene como objetivo identificar a los aspirantes que cumplan satisfactoriamente con el perfil y competencias requeridas para el desempeño de la siguiente posición, de acuerdo con lo establecido en el marco legal y normativo vigente: Procurador fiscal, en cualquier dependencia que labore en el Ministerio Público.

PÁRRAFO: Los treinta y cinco (35) ascensos disponibles, serán divididos de la siguiente manera: a nivel general, es decir, sin importar el lugar en el cual desempeñe sus funciones, el o la fiscalizador/a podrá concursar para ascender y permanecer en su dependencia. Los aspirantes que obtengan las treinta y cinco (35) calificaciones más sobresalientes serán seleccionados para ascender.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS Y SUS PONDERACIONES. Se elegirán quienes alcancen las puntuaciones más altas hasta completar el número de los treinta y cinco (35) ascensos disponibles. La selección de aspirantes a ser ascendidos se basará en los siguientes aspectos y ponderaciones:

Tiempo en la carrera • Se asignarán setenta y cinco (75) puntos, a los participantes con cinco (5) años o más en carrera; • Se asignarán setenta (70) puntos a los participantes con menos de cinco (5) años en carrera. • Para tales fines se tomará como referencia la fecha de aprobación de las bases del concurso.	Hasta un máximo de 75 puntos.
Formación académica a) Doctorado. b) Maestría. c) Especialidad. d) Diplomado. e) Cursos y talleres. En las áreas descritas en el artículo 5.	Hasta un máximo de 5 puntos.

Experiencia profesional o desempeño	10 puntos. Para acreditar la experiencia profesional hay libertad probatoria. (Memorándum de asignación de funciones, estadísticas, prueba de haber realizado investigaciones destacadas, decisiones judiciales favorables, certificaciones, notas de prensa sobre casos que haya investigado o litigado...)
Entrevista con el Consejo Superior del Ministerio Público	10 puntos.

ARTÍCULO 8. FASES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

- a) Publicación de bases del concurso.
- b) Recepción de aplicaciones y documentos de soporte.
- c) Convocatoria a las diferentes fases del proceso de evaluación.
- d) Evaluación del tiempo en la carrera.
- e) Evaluación de la formación académica.
- f) Exploración de la experiencia profesional.
- g) Exploración general de competencias, mediante entrevista ante el Consejo Superior del Ministerio Público.
- h) Procesamiento de resultados.
- i) Elección de fiscalizadores para ser ascendidos.
- j) Notificación de resultados a participantes.
- k) Formalización del proceso de ascenso.

ARTÍCULO 9. DEPÓSITO DE DOCUMENTOS. Los/as concursantes deberán depositar la documentación requerida en la Secretaría General de la Procuraduría General de la República, ubicada en el primer piso, del edificio de la sede principal, también lo pondrán hacer por los medios digitales habilitados para tales fines.

PÁRRAFO I. Toda la documentación deberá estar perfectamente legible, sin tachaduras y no será recibida una vez vencido el plazo.

PÁRRAFO II. A cada concursante le será asignado, un código único y un comprobante de recepción de documentos que deberá conservar durante todo el proceso, a fin de realizar cualquier reclamo.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA. La convocatoria al concurso para ascensos será publicada en el portal web de la Procuraduría General de la República, en sus redes sociales y enviada por correo institucional.

PÁRRAFO. El plazo hábil para depositar será desde el nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) al quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO 11. COMITÉ EVALUADOR. Se conformará un comité evaluador ad-hoc compuesto por: Tres (3) procuradores generales de Corte de Apelación designados por el Consejo Superior del Ministerio Público.

ARTÍCULO 12. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS. Una vez completadas todas las fases, se procederá a notificar de manera directa a los/as concursantes el puntaje obtenido.

PÁRRAFO: Cualquier revisión debe solicitarse en la Secretaría General de la Procuraduría General de la República, dentro de los (3) días hábiles a partir de la notificación de resultados, se debe especificar el nombre, código de participante y motivo de la solicitud.

ARTÍCULO 13. INVALIDACIÓN. Quedan excluidos del proceso quienes:

- a) Incurran en falsedad en la solicitud o documentación que la acompaña.
- b) No asistan a las evaluaciones pautadas o se retiren sin completarlas.

ARTÍCULO 14. SELECCIÓN. El Comité Evaluador remitirá el listado de elegibles al Consejo Superior del Ministerio Público para proceder a la realización de los ascensos.

La **Lcdo. Isis Germanía de la Cruz Duarte**, consejera, propone utilizar las bases presentadas por el **Lcdo. Merlin Matos Sánchez**, para los ascensos de treinta y cinco (35) Fiscalizadores a Procuradores Fiscales, como parámetro para establecer las bases del concurso de ascensos de cuarenta (40) Procuradores Fiscales a Procuradores Generales de Corte de Apelación, con los correspondientes ajustes, lo cuales es aceptado por los demás integrantes del Consejo Superior. En ese sentido, se proponen las siguientes bases:

Bases del concurso para los ascensos de cuarenta (40) procuradores/as fiscales a Procuradores/as generales de Cortes de Apelación del Ministerio Público:

Vista: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio Público (“LOMP”), núm. 133-11, de fecha 9 de junio del año 2011;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, el 21 de junio de 2014;

Vista: Las decisiones adoptadas por el Consejo Superior del Ministerio Público en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada los días 5 y 12 de octubre de 2023, con el objetivo de fortalecer la Carrera del Ministerio Público;

El Consejo Superior del Ministerio Público, por medio de esta disposición, establece las bases del concurso interno para el ascenso de cuarenta (40) Procuradores/as Fiscales a Procuradores/as generales de Corte de Apelación, a saber:

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO. El Consejo Superior del Ministerio Público tiene la atribución de autorizar la realización de concursos públicos para aspirantes a fiscalizador y para optar por funciones directivas u otros cargos, de acuerdo con el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP). En su numeral 16, que refiere que el Consejo Superior del Ministerio Público puede: *“Disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público conforme al escalafón y los concursos internos cuando corresponda”*.

ARTÍCULO 2. ÓRGANO RESPONSABLE. El órgano convocante del proceso selectivo es el Consejo Superior del Ministerio Público, y de manera ad hoc, el Comité Evaluador creado para tales fines.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD Y PLAZAS. El presente concurso tiene como finalidad ascender cuarenta (40) Procuradores Fiscales a Procuradores Generales de Corte de Apelación, de conformidad con el presupuesto institucional disponible. El o la aspirante podrá concursar a las plazas a nivel general.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA CONCURSAR. Los requisitos para concursar por los ascensos serán:

- a) Encontrarse en el nivel de carrera de Procurador Fiscal. Ante la ausencia de un sistema de escalafón de carrera, todos los procuradores fiscales tendrán derecho a optar para ascenso, tomando en consideración las excepciones aquí planteadas.
- b) Tener cuatro (4) años o más como procurador fiscal.
- c) No encontrarse en licencia especial que exceda los seis (6) meses al momento de aplicar y durante el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 5. DOCUMENTOS REQUERIDOS. Los documentos que deberán aportar los procuradores fiscales concursantes son los siguientes:

- a) Comunicación motivada, informando su interés de participar en el proceso.
- b) Hoja de vida, con detalle de las posiciones ocupadas y sus fechas, y de estudios superiores en las ramas del Derecho: Penal, Procesal Penal, Constitucional, Civil, Económico, Administrativo, de Investigación o Persecución de Delito.
- c) Copias de los títulos universitarios, certificados y de designaciones en el Ministerio Público.

ARTÍCULO 6. PERFILES DE LAS POSICIONES. El proceso de selección tiene como objetivo identificar a los aspirantes que cumplan satisfactoriamente con el perfil y competencias requeridas para el desempeño de la siguiente posición, de acuerdo con lo establecido en el marco legal y normativo vigente: Procurador General de Corte de Apelación, en cualquier dependencia que labore en el Ministerio Público.

PÁRRAFO: Los cuarenta (40) ascensos disponibles, serán divididos de la siguiente manera: a nivel general, es decir, sin importar el lugar en el cual desempeñe sus funciones, el o la procurador/a fiscal podrá concursar para ascender y permanecer en su dependencia. Los aspirantes que obtengan las cuarenta (40) calificaciones más sobresalientes serán seleccionados para ascender.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS Y SUS PONDERACIONES. Se elegirán quienes alcancen las puntuaciones más altas hasta completar el número de los treinta cuarenta (40) ascensos disponibles. La selección de aspirantes a ser ascendidos se basará en los siguientes aspectos y ponderaciones:

Tiempo en la carrera • Se asignarán setenta y cinco (75) puntos, a los participantes con cinco (5) años o más en carrera; • Se asignarán setenta (70) puntos a los participantes con menos de cinco (5) años en carrera. • Para tales fines se tomará como referencia la fecha de aprobación de las bases del concurso.	Hasta un máximo de 75 puntos.
Formación académica a) Doctorado. b) Maestría. c) Especialidad. d) Diplomado. e) Cursos y talleres. En las áreas descritas en el artículo 5.	Hasta un máximo de 5 puntos.
Experiencia profesional o desempeño	10 puntos. Para acreditar la experiencia profesional hay libertad probatoria. (Memorándum de asignación de funciones, estadísticas, prueba de haber realizado investigaciones destacadas, decisiones judiciales favorables, certificaciones, notas de prensa sobre casos que haya investigado o litigado...)

Entrevista con el Consejo Superior del Ministerio Público	10 puntos.
---	------------

ARTÍCULO 8. FASES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

- a) Publicación de bases del concurso.
- b) Recepción de aplicaciones y documentos de soporte.
- c) Convocatoria a las diferentes fases del proceso de evaluación.
- d) Evaluación del tiempo en la carrera.
- e) Evaluación de la formación académica.
- f) Exploración de la experiencia profesional.
- g) Exploración general de competencias, mediante entrevista ante el Consejo Superior del Ministerio Público.
- h) Procesamiento de resultados.
- i) Elección de fiscalizadores para ser ascendidos.
- j) Notificación de resultados a participantes.
- k) Formalización del proceso de ascenso.

ARTÍCULO 9. DEPÓSITO DE DOCUMENTOS. Los/as concursantes deberán depositar la documentación requerida en la Secretaría General de la Procuraduría General de la República, ubicada en el primer piso, del edificio de la sede principal, también lo pondrán hacer por los medios digitales habilitados para tales fines.

PÁRRAFO I. Toda la documentación deberá estar perfectamente legible, sin tachaduras y no será recibida una vez vencido el plazo.

PÁRRAFO II. A cada concursante le será asignado, un código único y un comprobante de recepción de documentos que deberá conservar durante todo el proceso, a fin de realizar cualquier reclamo.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA. La convocatoria al concurso para ascensos será publicada en el portal web de la Procuraduría General de la República, en sus redes sociales y enviada por correo institucional.

PÁRRAFO. El plazo hábil para depositar será desde el nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) al quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO 11. COMITÉ EVALUADOR. Se conformará un comité evaluador ad-hoc compuesto por: Tres (3) procuradores generales de Corte de Apelación designados por el Consejo Superior del Ministerio Público.

ARTÍCULO 12. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS. Una vez completadas todas las fases, se procederá a notificar de manera directa a los/as concursantes el puntaje obtenido.

PÁRRAFO: Cualquier revisión debe solicitarse en la Secretaría General de la Procuraduría General de la República, dentro de los (3) días hábiles a partir de la notificación de resultados, se debe especificar el nombre, código de participante y motivo de la solicitud.

ARTÍCULO 13. INVALIDACIÓN. Quedan excluidos del proceso quienes:

- a) Incurran en falsedad en la solicitud o documentación que la acompaña.
- b) No asistan a las evaluaciones pautadas o se retiren sin completarlas.

ARTÍCULO 14. SELECCIÓN. El Comité Evaluador remitirá el listado de elegibles al Consejo Superior del Ministerio Público para proceder a la realización de los ascensos.

La **Lcdo. Miriam Germán Brito**, presidenta del Consejo Superior, toma la palabra para hacer algunas precisiones sobre los puntos consensuados en la reunión llevada a cabo el día dos (2) de diciembre de 2024, con los representantes de las asociaciones de miembros del Ministerio Público y autoridades de la institución, a los fines de que su opinión valga como argumento para su voto, a saber:

1. No estoy de acuerdo con ascensos hechos sin reales concursos, tampoco con ningún concurso que lleve, aunque encubierto, ascensos a dedo;
2. Tampoco que sean tomadas, para los ascensos actuales, las notas obtenidas en la evaluación para ascensos de fiscalizadores realizada hacen más de un (1) año. Esto así, porque se estarían reduciendo las oportunidades de las personas que en ese entonces les faltaba poco para cumplir los cuatro (4) años necesarios y otros que tenían estudios en curso que ya finalizaron;
3. En lo referente a los diez (10) puntos asignados al Consejo Superior del Ministerio Público, quedó claro la autoridad que los va a otorgar, pero no así los criterios para su obtención. A fin de evitar la discrecionalidad, esta puntuación debe responder a un proceso de entrevistas y de evaluación de expedientes, donde cada consejero pueda hacer uso de dos (2) puntos, mediante voto debidamente motivado. Para tales, es

pertinente auxiliarse de un equipo técnico, como el que participó en la última evaluación.

En cuanto a las merecidas pensiones de los miembros del Ministerio Público, dejo constancia de que en varias oportunidades he solicitado pensiones especiales para los fiscales que cumplen con los requisitos para tales fines, pero hasta el momento esto no ha sido posible. Al tiempo que, desde la Dirección General Administrativa, se ha hecho grandes esfuerzos para obtener los recursos para un fondo.

El **Lcdo. Denny Frey Silvestre Zorrilla**, consejero y procurador fiscal, plantea su voto disidente ante la propuesta de bases del concurso, los cuales serán expuesto en el cuerpo de las resoluciones que se adoptarán al respecto.

Luego de evaluadas y analizadas las bases del concurso propuestas para los ascensos de treinta y cinco (35) Fiscalizadores a Procuradores Fiscales y de cuarenta (40) Procuradores Fiscales a Procuradores Generales de Corte de Apelación, los miembros del Consejo Superior socializan sobre la designación de los integrantes de los Comité Evaluadores de los expedientes depositados, los cuales deben ser designados por este Consejo Superior; en ese sentido, se ventilan las siguientes propuestas de integrantes, a saber:

- La consejera **Lcdo. Isis Germanía De la Cruz Duarte**, propone al **Lcdo. Héctor Joel García Acevedo**, procurador general de Corte de Apelación, adscrito a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público;
- El consejero **Lcdo. José del Carmen Sepúlveda**, propone el **Lcdo. Miguel Rafael de Jesús Estrella Toribio**, procurador general de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional del Distrito Nacional;
- El consejero **Lcdo. Merlin Mateo Sánchez**, propone a la **Lcdo. María Cristina Benítez Méndez**, procuradora general de Corte de Apelación, adscrita a la Procuraduría Especializada contra los Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar las siguientes resoluciones consecutivas:

OCTAVA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento sobre las opiniones relacionadas a los ascensos de treinta y cinco (35) Fiscalizadores a Procuradores Fiscales y el Concurso para las Titularidades vencidas.

SEGUNDO: Aprobar las bases presentadas por el consejero **Lcdo. Merlin Mateo Sánchez**, fiscalizador, para el ascenso de treinta y cinco (35) fiscalizadores a procuradores fiscales, detalladas a continuación:

Bases del concurso para los ascensos de treinta y cinco (35) fiscalizadores/as a procuradores/as fiscales del Ministerio Público:

Vista: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio Público (“LOMP”), núm. 133-11, de fecha 9 de junio del año 2011;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, el 21 de junio de 2014;

Vista: Las decisiones adoptadas por el Consejo Superior del Ministerio Público en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada los días 5 y 12 de octubre de 2023, con el objetivo de fortalecer la Carrera del Ministerio Público;

El Consejo Superior del Ministerio Público, por medio de esta disposición, establece las bases del concurso interno para el ascenso de treinta y cinco (35) Fiscalizadores a Procuradores Fiscales, a saber:

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO. El Consejo Superior del Ministerio Público tiene la atribución de autorizar la realización de concursos públicos para aspirantes a fiscalizador y para optar por funciones directivas u otros cargos, de acuerdo con el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP). En su numeral 16, que refiere que el Consejo Superior del Ministerio Público puede: *“Disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público conforme al escalafón y los concursos internos cuando corresponda”*.

ARTÍCULO 2. ÓRGANO RESPONSABLE. El órgano convocante del proceso selectivo es el Consejo Superior del Ministerio Público, y de manera ad hoc, el Comité Evaluador creado para tales fines.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD Y PLAZAS. El presente concurso tiene como finalidad ascender treinta y cinco (35) Fiscalizadores a

Procuradores Fiscales, de conformidad con el presupuesto institucional disponible. El o la aspirante podrá concursar a las plazas a nivel general.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA CONCURSAR. Los requisitos para concursar por los ascensos serán:

- a) Encontrarse en el nivel de carrera de Fiscalizador. Ante la ausencia de un sistema de escalafón de carrera, todos los fiscalizadores tendrán derecho a optar para ascenso, tomando en consideración las excepciones aquí planteadas.
- b) Tener cuatro (4) años o más como fiscalizador.
- c) No encontrarse en licencia especial que exceda los seis (6) meses al momento de aplicar y durante el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 5. DOCUMENTOS REQUERIDOS. Los documentos que deberán aportar los fiscalizadores concursantes son los siguientes:

- a) Comunicación motivada, informando su interés de participar en el proceso.
- b) Hoja de vida, con detalle de las posiciones ocupadas y sus fechas, y de estudios superiores en las ramas del Derecho: Penal, Procesal Penal, Constitucional, Civil, Económico, Administrativo, de Investigación o Persecución de Delito.
- c) Copias de los títulos universitarios, certificados y de designaciones en el Ministerio Público.

ARTÍCULO 6. PERFILES DE LAS POSICIONES. El proceso de selección tiene como objetivo identificar a los aspirantes que cumplan satisfactoriamente con el perfil y competencias requeridas para el desempeño de la siguiente posición, de acuerdo con lo establecido en el marco legal y normativo vigente: Procurador fiscal, en cualquier dependencia que labore en el Ministerio Público.

PÁRRAFO: Los treinta y cinco (35) ascensos disponibles, serán divididos de la siguiente manera: a nivel general, es decir, sin importar el lugar en el cual desempeñe sus funciones, el o la fiscalizador/a podrá concursar para ascender y permanecer en su dependencia. Los

aspirantes que obtengan las treinta y cinco (35) calificaciones más sobresalientes serán seleccionados para ascender.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS Y SUS PONDERACIONES. Se elegirán quienes alcancen las puntuaciones más altas hasta completar el número de los treinta y cinco (35) ascensos disponibles. La selección de aspirantes a ser ascendidos se basará en los siguientes aspectos y ponderaciones:

Tiempo en la carrera Se asignarán setenta y cinco (75) puntos, a los participantes con cinco (5) años o más en carrera; Se asignarán setenta (70) puntos a los participantes con menos de cinco (5) años en carrera. Para tales fines se tomará como referencia la fecha de aprobación de las bases del concurso.	Hasta un máximo de 75 puntos.
Formación académica • Doctorado. • Maestría. • Especialidad. • Diplomado. • Cursos y talleres. En las áreas descritas en el artículo 5.	Hasta un máximo de 5 puntos.
Experiencia profesional o desempeño	10 puntos. Para acreditar la experiencia profesional hay libertad probatoria. (Memorándum de asignación)

	de funciones, estadísticas, prueba de haber realizado investigaciones destacadas, decisiones judiciales favorables, certificaciones, notas de prensa sobre casos que haya investigado o litigado...)
Entrevista con el Consejo Superior del Ministerio Público	10 puntos.

ARTÍCULO 8. FASES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

- a) Publicación de bases del concurso.
- b) Recepción de aplicaciones y documentos de soporte.
- c) Convocatoria a las diferentes fases del proceso de evaluación.
- d) Evaluación del tiempo en la carrera.
- e) Evaluación de la formación académica.
- f) Exploración de la experiencia profesional.
- g) Exploración general de competencias, mediante entrevista ante el Consejo Superior del Ministerio Público.
- h) Procesamiento de resultados.
- i) Elección de fiscalizadores para ser ascendidos.
- j) Notificación de resultados a participantes.
- k) Formalización del proceso de ascenso.

ARTÍCULO 9. DEPÓSITO DE DOCUMENTOS. Los/as concursantes deberán depositar la documentación requerida en la Secretaría General de la Procuraduría General de la República, ubicada en el primer piso, del edificio de la sede principal, también lo pondrán hacer por los medios digitales habilitados para tales fines.

PÁRRAFO I. Toda la documentación deberá estar perfectamente legible, sin tachaduras y no será recibida una vez vencido el plazo.

PÁRRAFO II. A cada concursante le será asignado, un código único y un comprobante de recepción de documentos que deberá conservar durante todo el proceso, a fin de realizar cualquier reclamo.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA. La convocatoria al concurso para ascensos será publicada en el portal web de la Procuraduría General de la República, en sus redes sociales y enviada por correo institucional.

PÁRRAFO. El plazo hábil para depositar será desde el nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) al quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO 11. COMITÉ EVALUADOR. Se conformará un comité evaluador ad-hoc compuesto por: Tres (3) procuradores generales de Corte de Apelación designados por el Consejo Superior del Ministerio Público.

ARTÍCULO 12. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS. Una vez completadas todas las fases, se procederá a notificar de manera directa a los/as concursantes el puntaje obtenido.

PÁRRAFO: Cualquier revisión debe solicitarse en la Secretaría General de la Procuraduría General de la República, dentro de los (3) días hábiles a partir de la notificación de resultados, se debe especificar el nombre, código de participante y motivo de la solicitud.

ARTÍCULO 13. INVALIDACIÓN. Quedan excluidos del proceso quienes:

- a) Incurran en falsedad en la solicitud o documentación que la acompaña.
- b) No asistan a las evaluaciones pautadas o se retiren sin completarlas.

ARTÍCULO 14. SELECCIÓN. El Comité Evaluador remitirá el listado de elegibles al Consejo Superior del Ministerio Público para proceder a la realización de los ascensos.

TERCERO: Crear el Comité Evaluador para el concurso de ascensos de treinta y cinco (35) fiscalizadores a procuradores fiscales, el cual estará integrado por los procuradores generales de Corte de Apelación: **Lcdo. Héctor Joel García Acevedo**, adscrito a la Dirección General de

Persecución del Ministerio Público, **Lcdo. Miguel Rafael de Jesús Estrella Toribio**, adscrito a la Procuraduría Regional del Distrito Nacional, y **Lcdo. María Cristina Benítez Méndez**, adscrita a la Procuraduría Especializada contra los Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

CUARTO: Aprobar que el plazo para depósito de los expedientes para los ascensos de treinta y cinco (35) fiscalizadores a procuradores fiscales, desde el dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) al quince (15) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

QUINTO: Instruir a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a publicar de forma general las bases para el concurso de ascenso de treinta y cinco (35) fiscalizadores a procuradores fiscales.

SEXTO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos,
con el voto disidente del Lcdo. Denny Frey Silvestre Zorrilla*

NOVENA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento sobre las opiniones relacionadas a los ascensos de cuarenta (40) Procuradores Fiscales a Procuradores Generales de Corte de Apelación.

SEGUNDO: Aprobar las bases el ascenso de cuarenta (40) procuradores fiscales a procuradores generales de corte de apelación, detalladas a continuación:

Bases del concurso para los ascensos de cuarenta (40) procuradores/as fiscales a procuradores generales de corte de apelación del Ministerio Público:

Vista: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio Público (“LOMP”), núm. 133-11, de fecha 9 de junio del año 2011;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, el 21 de junio de 2014;

Vista: Las decisiones adoptadas por el Consejo Superior del Ministerio Público en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada los días 5 y 12 de octubre de 2023, con el objetivo de fortalecer la Carrera del Ministerio Público;

El Consejo Superior del Ministerio Público, por medio de esta disposición, establece las bases del concurso interno para el ascenso de cuarenta (40) Procuradores Fiscales a Procuradores Generales de Corte de Apelación, a saber:

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO. El Consejo Superior del Ministerio Público tiene la atribución de autorizar la realización de concursos públicos para aspirantes a fiscalizador y para optar por funciones directivas u otros cargos, de acuerdo con el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP). En su numeral 16, que refiere que el Consejo Superior del Ministerio Público puede: *“Disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público conforme al escalafón y los concursos internos cuando corresponda”*.

ARTÍCULO 2. ÓRGANO RESPONSABLE. El órgano convocante del proceso selectivo es el Consejo Superior del Ministerio Público, y de manera ad hoc, el Comité Evaluador creado para tales fines.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD Y PLAZAS. El presente concurso tiene como finalidad ascender cuarenta (40) Procuradores Fiscales a Procuradores Generales de Corte de Apelación, de conformidad con el presupuesto institucional disponible. El o la aspirante podrá concursar a las plazas a nivel general.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA CONCURSAR. Los requisitos para concursar por los ascensos serán:

- a) Encontrarse en el nivel de carrera de Procurador Fiscal. Ante la ausencia de un sistema de escalafón de carrera, todos los procuradores fiscales tendrán derecho a optar para ascenso, tomando en consideración las excepciones aquí planteadas.
- b) Tener cuatro (4) años o más como procuradores fiscales.
- c) No encontrarse en licencia especial que exceda los seis (6) meses al momento de aplicar y durante el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 5. DOCUMENTOS REQUERIDOS. Los documentos que deberán aportar los procuradores fiscales concursantes son los siguientes:

- a) Comunicación motivada, informando su interés de participar en el proceso.
- b) Hoja de vida, con detalle de las posiciones ocupadas y sus fechas, y de estudios superiores en las ramas del Derecho: Penal, Procesal Penal, Constitucional, Civil, Económico, Administrativo, de Investigación o Persecución de Delito.
- c) Copias de los títulos universitarios, certificados y de designaciones en el Ministerio Público.

ARTÍCULO 6. PERFILES DE LAS POSICIONES. El proceso de selección tiene como objetivo identificar a los aspirantes que cumplan satisfactoriamente con el perfil y competencias requeridas para el desempeño de la siguiente posición, de acuerdo con lo establecido en el marco legal y normativo vigente: Procurador General de Corte de Apelación, en cualquier dependencia que labore en el Ministerio Público.

PÁRRAFO: Los treinta cuarenta (40) ascensos disponibles, serán divididos de la siguiente manera: a nivel general, es decir, sin importar el lugar en el cual desempeñe sus funciones, el o la procurador/a fiscal podrá concursar para ascender y permanecer en su dependencia. Los aspirantes que obtengan las cuarenta (40) calificaciones más sobresalientes serán seleccionados para ascender.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS Y SUS PONDERACIONES. Se elegirán quienes alcancen las puntuaciones más altas hasta completar el número de los cuarenta (40) ascensos disponibles. La selección de aspirantes a ser ascendidos se basará en los siguientes aspectos y ponderaciones:

Tiempo en la carrera	
Se asignarán setenta y cinco (75) puntos, a los participantes con cinco (5) años o más en carrera;	

Se asignarán setenta (70) puntos a los participantes con menos de cinco (5) años en carrera. Para tales fines se tomará como referencia la fecha de aprobación de las bases del concurso.	Hasta un máximo de 75 puntos.
Formación académica • Doctorado. • Maestría. • Especialidad. • Diplomado. • Cursos y talleres. En las áreas descritas en el artículo 5.	Hasta un máximo de 5 puntos.
Experiencia profesional o desempeño	10 puntos. Para acreditar la experiencia profesional hay libertad probatoria. (Memorándum de asignación de funciones, estadísticas, prueba de haber realizado investigaciones destacadas, decisiones judiciales favorables, certificaciones, notas de prensa sobre casos que haya investigado o litigado...)
Entrevista con el Consejo Superior del Ministerio Público	10 puntos.

ARTÍCULO 8. FASES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

- a) Publicación de bases del concurso.
- b) Recepción de aplicaciones y documentos de soporte.
- c) Convocatoria a las diferentes fases del proceso de evaluación.
- d) Evaluación del tiempo en la carrera.
- e) Evaluación de la formación académica.
- f) Exploración de la experiencia profesional.
- g) Exploración general de competencias, mediante entrevista ante el Consejo Superior del Ministerio Público.
- h) Procesamiento de resultados.
- i) Elección de fiscalizadores para ser ascendidos.
- j) Notificación de resultados a participantes.
- k) Formalización del proceso de ascenso.

ARTÍCULO 9. DEPÓSITO DE DOCUMENTOS. Los/as concursantes deberán depositar la documentación requerida en la Secretaría General de la Procuraduría General de la República, ubicada en el primer piso, del edificio de la sede principal, también lo pondrán hacer por los medios digitales habilitados para tales fines.

PÁRRAFO I. Toda la documentación deberá estar perfectamente legible, sin tachaduras y no será recibida una vez vencido el plazo.

PÁRRAFO II. A cada concursante le será asignado, un código único y un comprobante de recepción de documentos que deberá conservar durante todo el proceso, a fin de realizar cualquier reclamo.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA. La convocatoria al concurso para ascensos será publicada en el portal web de la Procuraduría General de la República, en sus redes sociales y enviada por correo institucional.

PÁRRAFO. El plazo hábil para depositar será desde el nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) al quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO 11. COMITÉ EVALUADOR. Se conformará un comité evaluador ad-hoc compuesto por: Tres (3) procuradores generales de Corte de Apelación designados por el Consejo Superior del Ministerio Público.

ARTÍCULO 12. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS. Una vez completadas todas las fases, se procederá a notificar de manera directa a los/as concursantes el puntaje obtenido.

PÁRRAFO: Cualquier revisión debe solicitarse en la Secretaría General de la Procuraduría General de la República, dentro de los (3) días hábiles a partir de la notificación de resultados, se debe especificar el nombre, código de participante y motivo de la solicitud.

ARTÍCULO 13. INVALIDACIÓN. Quedan excluidos del proceso quienes:

- a) Incurran en falsedad en la solicitud o documentación que la acompaña.
- b) No asistan a las evaluaciones pautadas o se retiren sin completarlas.

ARTÍCULO 14. SELECCIÓN. El Comité Evaluador remitirá el listado de elegibles al Consejo Superior del Ministerio Público para proceder a la realización de los ascensos.

TERCERO: Crear el Comité Evaluador para el concurso de ascensos de cuarenta (40) procuradores fiscales a procuradores generales de Corte de Apelación, el cual estará integrado por los procuradores generales de Corte de Apelación: **Lcdo. Héctor Joel García Acevedo**, adscrito a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, **Lcdo. Miguel Rafael de Jesús Estrella Toribio**, adscrito a la Procuraduría Regional del Distrito Nacional, y **Lcdo. María Cristina Benítez Méndez**, adscrita a la Procuraduría Especializada contra los Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

CUARTO: Aprobar que el plazo para depósito de los expedientes para los ascensos de cuarenta (40) procuradores fiscales a procuradores generales de Corte de Apelación, desde el dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) al quince (15) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

QUINTO: Instruir a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a publicar de forma general las bases para el concurso de ascenso de cuarenta (40) Procuradores Ficales a Procuradores Generales de Corte de Apelación.

SEXTO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos, con el voto disidente del Lcdo. Denny Frey Silvestre Zorrilla y abstención del voto del Lcdo. Merlin Mateo Sánchez.

Con motivo de la continuación de la sesión, fueron conocidos otros temas que se agregaron a la agenda posteriormente a su circulación.

- **Quinto punto de la agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DÉCIMA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Sexto Punto de Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de permiso de la **Lcda. Marilyn Castillo Presinal**, procuradora fiscal adscrita a la fiscalía de la Distrito Nacional, de fecha 19 de noviembre del año 2024.

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Los consejeros toman conocimiento de la solicitud realizada por la Lcda. Castillo Presinal, y deciden aprobar el permiso especial, por un período de treinta (30) días.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

UNDÉCIMA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar el permiso especial un por un período de treinta (30) días, desde el 29 de noviembre hasta el día 29 de diciembre del año 2024, a favor de la **Lcda. Marilyn Castillo Presinal**, procuradora fiscal del Distrito Nacional, de fecha 19 de noviembre del año 2024, a contar desde el veintinueve (29) de noviembre hasta el día veintinueve (29) de diciembre del año 2024.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Séptimo Punto de Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DUODÉCIMA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la renovación de la licencia especial un por un período de tres (3) meses con disfrute de sueldo a favor de la **Lcda. Dania Parra**, para legal adscrita a la fiscalía del Distrito Nacional, de fecha 26 de noviembre del año 2024, contados a partir del día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el día diecisiete (17) de marzo del año 2025.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Octavo Punto de Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de reintegro a labores del **Lcdo. Ramón Jacobo Vásquez Almonte**, procurador general de Corte de Apelación, de fecha 17 de octubre del año 2024.

El Lcdo. Vásquez Almonte, comenta en su instancia que desde el cuatro (4) de febrero del año 2021, mediante la sexta resolución del Consejo Superior del Ministerio Público, había formado parte de la Comisión Especial para la Creación del Fondo de Pensiones de los Miembros del Ministerio Público, trabajando bajo la dirección del Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez, cuya labor asumió con el entusiasmo que lo ha caracterizado en el paso por la institución.

Al momento el Consejo Superior ha decidido terminar los trabajos relativos al Proyecto de Pensiones con la Mesa de Trabajo, conformada por otros miembros; razones por la cual pide que sea trasladado hacia su lugar de residencia en la ciudad de La Vega, por sus condiciones de salud, hacia la Procuraduría Regional de Corte de Apelación de la Vega.

Los consejeros toman conocimiento de la solicitud realizada por el Lcdo. Vásquez Almonte, y deciden aprobar el su reintegro a labores a la Procuraduría Regional de Corte de Apelación de la Vega.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar el reintegro del **Lcdo. Ramón Jacobo Vásquez Almonte**, a sus funciones de procurador general de Corte de Apelación adscrito en la Procuraduría Regional de la Vega.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Noveno Punto de Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de dejar sin efecto la renuncia presentada en fecha 5 de noviembre del año 2024, realizada por la **Lcda. Juliana García Estrella**, fiscalizadora adscrita a la Procuraduría Regional de La Vega, de fecha 5 de diciembre del año 2024.

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Los consejeros toman conocimiento de la solicitud realizada por la Lcda. García Estrella, y deciden acoger su reconsideración a la renuncia depositada en fecha 5 de noviembre del año 2024.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DÉCIMA CUARTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Dejar sin efecto la renuncia presentada en fecha 5 de noviembre del año 2024, realizada por la **Lcda. Juliana García Estrella**, fiscalizadora adscrita la Procuraduría Regional de La Vega.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Décimo Punto de Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

No habiendo más temas que tratar, la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, iniciando a las once horas y cinco minutos de la mañana (11:05. a.m.) del día tres (3) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y concluyendo la reunión a la dos horas y veintisiete minutos de la tarde (2:27p.m.) del día seis (6) del mismo mes y año.

Firmada por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcda. Isis Germanía de la Cruz Duarte**, procuradora adjunta de la Procuradora General de la República, **Lcdo. José del Carmen Sepulveda**, procurador general de corte de apelación, **Lcdo. Denny Frey Silvestre Zorrilla**, procurador fiscal, **Lcdo. Merlin Mateo Sánchez**, fiscalizador, y **Dra. Minerva Cocco**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público.

MOTIVACIÓN DEL VOTO DISIDENTE DEL CONSEJERO LCDO. DENNY FREY SILVESTRE ZORRILLA, PROCURADOR FISCAL Y MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR, A LA OCTAVA Y NOVENA RESOLUCIÓN ADOPTADA EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN FECHA 3 Y 6 DE DICIEMBRE DEL 2024.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

Vista: La Ley núm. 41-08 sobre Función Pública;

CONSIDERANDO: Que, en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada los días 5 y 12 de octubre de 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público aprobó la promoción de cuarenta (40) Procuradores Fiscales a Procuradores Generales de Corte de Apelación.

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad existen a nivel nacional cuatrocientos ochenta y siete (487) Procuradores Fiscales, sin tomar en cuenta aquellos que ocupan el cargo de Titulares en las diferentes Fiscalías, los cuales según la base de datos de la Dirección General de Carrera han desempeñado las funciones de Procuradores Fiscales por un período de tiempo conforme se detalla a continuación:

Tiempo en la Posición	Numero de Procuradores Fiscales
24 años	04
22 años	01
21 años	02
20 años	86
19 años	40
18 años	15
17 años	26
16 años	38
15 años	01
14 años	04
13 años	05
12 años	04
11 años	23
10 años	59
7 años	13
4 años	71
Menos de 1 año	95

CONSIDERANDO: Que, del análisis de la tabla anterior, es evidente que doscientos veintiséis (226) Procuradores Fiscales a nivel nacional cuentan con doce (12) o más años en esa función sin haber sido tomados en cuenta para ser ascendidos, significando esto una falta de oportunidad, de crecimiento y de desarrollo profesional y personal.

CONSIDERANDO: Que, nuestra Constitución establece en su artículo 6: “**Supremacía de la Constitución:** Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado.”

CONSIDERANDO: Que, de igual forma nuestra Carta Magna dispone en su artículo 39: “(...)1) La República condena todo tipo de privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes.”

CONSIDERANDO: Que, en su artículo 62 inciso 9, la carta sustantiva expresa: “(...) 9) todo trabajador tiene derecho a un salario justo y suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantiza el pago de igual salario por trabajo de igual valor, sin discriminación de género o de otra índole y en idénticas condiciones de capacidad, eficiencia y antigüedad.”

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 74 del mismo texto constitucional, “(...) Solo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución podrá regularse el ejercicio de los derechos y las garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de racionalidad. 4).... En caso de conflicto entre derechos fundamentales procuraran armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución.”

CONSIDERANDO: Que, el artículo 175 de nuestra Constitución establece que, cito: “**Artículo 175.- Funciones.** Las funciones del Consejo Superior del Ministerio Público son las siguientes: 1) Dirigir y administrar el sistema de la carrera del Ministerio Público; 2) La administración financiera y presupuestaria del Ministerio Público; 3) Ejercer el control disciplinario sobre representantes, funcionarios y empleados del Ministerio Público, con excepción del Procurador General de la República; 4) Formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran; 5) Trasladar a representantes del Ministerio Público, provisional o definitivamente, de una jurisdicción a otra cuando sea necesario y útil al servicio, con las condiciones y garantías previstas en la ley, con excepción de las y los procuradores adjuntos del Procurador General de la República; 6) Crear los cargos administrativos que sean necesarios para que el Ministerio Público pueda cumplir las atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes; 7) Las demás funciones que le confiera la ley.”

CONSIDERANDO: Que, en el ejercicio de las funciones correspondientes al Consejo Superior del Ministerio Público, conferidas por el artículo citado en el párrafo anterior, las cuales fueron ampliadas en el artículo 47 de la ley 133-11 Orgánica del Ministerio Público, incluyendo también las

siguiente: “(...) 7. Adoptar un escalafón que asegure los movimientos y ascensos internos de los miembros del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio; 8. Autorizar la realización de concursos públicos para aspirantes a Fiscalizador y concursos internos para optar por funciones directivas o, cuando corresponda, para otros cargos; 9. Supervisar el sistema de carrera del personal técnico y administrativo del Ministerio Público; 10. Habilitar a los agentes de la policía u otras agencias de seguridad para desempeñar funciones de investigación penal o retirarles esta calidad; 11. Conocer y aprobar la memoria anual. 12. Disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público conforme al escalafón y los concursos internos cuando corresponda.”

CONSIDERANDO: Que, durante todo el tiempo de vigencia de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011, es decir en más de trece (13) años de promulgada, la institución no ha creado los instrumentos y mecanismos para que se adopte un sistema de escalafón que asegure los movimientos y ascensos internos de los miembros del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, con esta herramienta quedaría erradicada la discrecionalidad al momento de la toma de decisiones importantes y determinantes como los ascensos oportunos y apegados al mandato legal, así como los concursos para ocupar titularidades, de cuya falta no podemos deducir consecuencias negativas para los miembros del Ministerio Público. En tal sentido, la falta de cumplimiento del mandato legal y constitucional no se le puede endilgar a estos, por lo que no pueden ser sometidos a concursos internos para ascensos, pues al no existir escalafón no podemos hablar de procedencia de tales concursos, pues los mismos serían aplicables y necesarios cuando en un mismo nivel dentro del escalafón existan dos o más miembros del Ministerio Público con iguales o similares condiciones, cosa que en la actualidad no podemos determinar, por como ya dijimos anteriormente, una falta de cumplimiento de las disposiciones de nuestra ley.

CONSIDERANDO: Que, otra falta no atribuible a los miembros del Ministerio Público, pero si a sus autoridades es el incumplimiento del artículo 57 de la ley 133-11, el cual dispone que: “**Artículo 57:** *sobre las funciones del Director de Carrera: Corresponde al Director General de Carrera del Ministerio Público: 1. Ejercer la dirección funcional del sistema de carrera del Ministerio Público de conformidad con los reglamentos y políticas adoptados por el Consejo Superior del Ministerio Público; 2. Someter anualmente a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, su planificación estratégica y proyectos institucionales; 3. Gestionar y mantener actualizado el escalafón de los miembros del Ministerio Público y su personal técnico y administrativo para la toma de decisiones sobre los ascensos y movimientos internos en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio; 4. Formular propuestas de políticas de gestión de la carrera o reformas al escalafón y someterlas a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público por intermedio del Procurador General de la República; 5. Informar al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, las vacantes que surjan en el Ministerio Público; 6. Recomendar al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, la reducción, congelación o ampliación de la matrícula de integrantes del Ministerio Público, en*

atención a criterios de carga de trabajo, complejidad, extensión territorial y en general a las prioridades o necesidades institucionales; 7. Crear y mantener actualizado un Registro de Miembros del Ministerio Público con todas las informaciones relativas al ingreso, declaraciones juradas, movimientos, reconocimientos, acciones disciplinarias, capacitación, evaluaciones y otros aspectos relevantes a su desarrollo profesional dentro del Ministerio Público; 8. Propiciar la realización de estudios estadísticos y analíticos que alimenten el proceso de toma de decisiones para la planificación del ingreso, movimiento y ascenso de los integrantes de la carrera del Ministerio Público; 9. Recomendar al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, la convocatoria de concursos públicos para aspirantes a Fiscalizador o concursos internos para ascensos cuando en el escalafón existan dos o más integrantes en condiciones de optar o cuando se trate de una posición directiva; 10. Ejecutar los concursos internos para ascensos cuando corresponda; 11. Diseñar y someter a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, los instrumentos de evaluación de desempeño de los miembros de la carrera del Ministerio Público para su aplicación periódica y sistemática; 12. Gestionar el sistema de evaluación de desempeño de los miembros de carrera del Ministerio Público; 13. Planificar, implementar y gestionar el plan de desarrollo de cada miembro de carrera del Ministerio Público y proveer los medios necesarios para asegurar que todos tengan acceso a la capacitación, tutoría, experiencia y oportunidades que los habiliten para optar a posiciones superiores en el tiempo establecido en la ruta de carrera; 14. Formular las escalas salariales y los programas de compensación de los miembros del Ministerio Público de acuerdo con los presupuestos aprobados y la normativa vigente en la materia y someterlas a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público por intermedio del Procurador General de la República; 15. Rendir informe anual al Consejo Superior del Ministerio Público sobre la ejecución de sus funciones por intermedio del Procurador General de la República; 16. Comunicar las necesidades presupuestarias de la Dirección General a su cargo al Procurador General de la República; 17. Participar en la formulación de la planificación estratégica y operativa del Ministerio Público y en la elaboración de los presupuestos institucionales; 18. Asistir al Procurador General de la República en la elaboración de las memorias anuales de gestión del Ministerio Público; 19. Ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas por la ley o los reglamentos.”

CONSIDERANDO: Que, al momento de la redacción de la presente resolución, no contamos las evidencias y soportes documentales que permitan demostrar que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, haya dado cumplimiento a su rol de desarrollador de la Carrera del Ministerio Público conforme a su deber, obligación y responsabilidad en virtud del mandato de nuestra Ley Orgánica, por lo que de igual manera no podemos afirmar que efectivamente dos (2) o más miembros del Ministerio Público cuentan con iguales o similares condiciones y aptitudes que justifiquen la necesidad de un concurso para ascensos.

CONSIDERANDO: Que, en igual situación nos encontramos al verificar el cumplimiento del alcance del artículo 62 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público en cuanto al rol del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, que dispone: **“Artículo 62: Funciones. Corresponde a la Escuela Nacional del Ministerio Público: 1. Elaborar las bases de los**

concursos públicos para aspirantes a Fiscalizador y llevar a cabo su ejecución; 2. Diseñar y ejecutar los programas de capacitación inicial para aspirantes a Fiscalizador; 3. Elaborar y ejecutar los programas de capacitación, ordinarios y especializados, dirigidos a los miembros del Ministerio Público para que perfeccionen sus conocimientos y desarrollen las habilidades y destrezas necesarias para cumplir su papel, de acuerdo con el perfil del cargo definido en el escalafón y los planes de desarrollo de la carrera; 4. Diseñar y ejecutar programas de capacitación conjunta para miembros del Ministerio Público y de la policía u otras agencias ejecutivas de investigación o seguridad; 5. Desarrollar programas de adiestramiento para el personal técnico y administrativo del Ministerio Público; 6. Establecer un modelo educativo que asegure la calidad de los programas y materiales de capacitación; 7. Conformar un cuerpo docente interdisciplinario que incluya miembros del Ministerio Público y de la comunidad académica; 8. Promover el conocimiento institucional mediante investigaciones y publicaciones sobre temas de interés para el Ministerio Público; 9. Desarrollar actividades orientadas a la ampliación de conocimientos, en forma de talleres, mesas de debate, disertaciones, seminarios, conferencias y otros eventos similares; 10. Fomentar el intercambio de experiencias con entidades similares del país y del extranjero y el canje de publicaciones científicas que promuevan el mejoramiento integral de la administración de justicia.”

CONSIDERANDO: Que, no contamos con una base de datos y un registro actualizado que permita determinar e identificar cuáles miembros del Ministerio Público, requieren de capacitación, en cuáles áreas determinadas, ni tampoco podemos asegurar que todos los miembros del Ministerio Público han tenido la oportunidad de participar y recibir las capacitaciones requeridas y necesarias para un óptimo desempeño de sus funciones, esto debido a múltiples razones entre las que podemos citar, entre otras, la falta de recursos económicos suficientes y la falta de coordinación entre la Dirección general de Carrera, el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público y la Dirección General de Persecución.

CONSIDERANDO: Que, conforme al contenido del artículo 67 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, son funciones del director general de la Escuela Nacional del Ministerio Público: “1. Dirigir la Escuela Nacional del Ministerio Público de conformidad con los reglamentos y políticas adoptados por el Consejo Superior del Ministerio Público; 2. Implementar las políticas académicas generales dictadas por el Consejo Académico de la Escuela Nacional del Ministerio Público; 3. Definir los programas de capacitación propios de gestión de la carrera en coordinación con el Director General de Carrera y el Director General de Persecución del Ministerio Público para someterlos a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público por intermedio del Procurador General de la República; 4. Rendir informe anual al Consejo Superior del Ministerio Público sobre la ejecución de sus funciones por intermediación del Procurador General de la República; 5. Formular la planificación y diseñar los proyectos de la Escuela para su presentación al Consejo Superior del Ministerio Público por intermediación del Procurador General de la República; (...).”

CONSIDERANDO: Que, por aplicación del artículo 74 de nuestra ley orgánica son derechos especiales de los integrantes del Ministerio Público, desde que ingresan a la carrera, entre otros: “1. Recibir capacitación periódica y especializada en condiciones de igualdad para mejorar el desempeño de sus funciones; 2. Participar en los concursos internos para obtener promociones en un plano de

igualdad y conforme al escalafón; (...) 6. Ser promovidos en la carrera en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, en función de las necesidades institucionales; (...)”.

CONSIDERANDO: Que, es aplicable en cuanto no contradice la esencia y el alcance de nuestra ley orgánica, la Ley 41-08 sobre Función Pública, especialmente el artículo 3 el cual dispone: “**Artículo 3:** **1. Mérito personal:** Tanto el ingreso a la función pública de carrera como su ascenso dentro de ésta debe basarse en el mérito personal del ciudadano, demostrado en concursos internos y externos, la evaluación de su desempeño y otros instrumentos de calificación; **2. Igualdad de acceso a la función pública:** Derecho universal de acceder a los cargos y a las oportunidades de la función pública sin otro criterio que el mérito personal y sin discriminación de género, discapacidad o de otra índole; **3. Estabilidad en los cargos de carrera:** Permanencia del servidor público de carrera, garantizada por el Estado, siempre que su desempeño se ajuste a la eficiencia y a los requerimientos éticos y disciplinarios del sistema; **4. Equidad retributiva:** Prescribe el principio universal, que a trabajo igual, en idénticas condiciones de capacidad, desempeño o antigüedad, corresponde siempre igual remuneración, cualesquiera que sean las personas que lo realicen; **5. Flexibilidad organizacional:** Potestad reconocida del Estado empleador de variar las condiciones de trabajo por interés institucional; **6. Irrenunciabilidad:** Los derechos y prerrogativas que la presente ley reconoce a los servidores públicos son irrenunciables.”

CONSIDERANDO: Que, como hemos dicho anteriormente desde la entrada en vigencia de la Ley 133-11, de fecha 7 de junio de 2011, no se ha diseñado, ejecutado y mantenido actualizado el correspondiente escalafón a fin de evitar la discrecionalidad al momento de tomar decisiones respecto de los concursos internos para Titularidades, puestos de dirección o ascensos, conforme al mandato legal y constitucional, cuya falta no puede en modo alguno recaer sobre los miembros del Ministerio Público, y por tanto, no se deben deducir consecuencias negativas sobre ellos. entendemos que produce desigualdad e iniquidad el hecho de imponer un concurso para ascensos de procuradores fiscales sin antes haberle proporcionado las capacitaciones y las posibilidades de ocupar puestos de dirección en igualdad de condiciones y oportunidades.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma resulta aplicable el artículo 46 de la ley 41-08 sobre Función Pública, congruente con nuestra ley 133-11, orgánica del Ministerio Público, en cuanto a la necesidad de la evaluación del desempeño, el cual dispone: “**Artículo 46:** El desempeño de los funcionarios públicos de carrera será evaluado periódicamente, de manera objetiva e imparcial. La evaluación del desempeño del funcionario público de carrera tendrá por finalidad: 1. Determinar la calidad de su trabajo y su posible mejora; 2. Determinar sus necesidades de formación y capacitación y prever su desarrollo; 3. Otorgar incentivos económicos, académicos y morales; 4. Determinar su permanencia y promoción en la carrera”

CONSIDERANDO: Que, es evidente que en la actualidad no contamos con un instrumento de evaluación que permita cumplir con el mandato legal de realizar objetivamente las evaluaciones ni conformada la base de datos y/o registro de los resultados de estas, a fin de ser consideradas en las

tomas de decisiones como el desempeño de puestos de dirección o para determinar la necesidad de realizar concursos internos para las titularidades o para los ascensos en cumplimiento de la ley, en condiciones de igualdad y oportunidades.

CONSIDERANDO: Que, otra falta de aplicación de los instrumentos legales que nos rigen lo constituye el incumplimiento de nuestro Reglamento de Carrera del Ministerio Público, vigente desde el 21 de junio de 2014, el cual refuerza los principios rectores de la función de miembro de carrera del Ministerio Público, disponiendo que: *“El ejercicio de la función de Ministerio Público, en adición a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, estará regido por los siguientes principios: • **Mérito personal:** Tanto el ingreso a la carrera como el ascenso dentro del Ministerio Público deben basarse en el mérito personal, demostrado en los correspondientes concursos externos e internos, la evaluación de su desempeño y otros instrumentos de calificación que a tales efectos se determinen. • **Igualdad de acceso:** Todo ciudadano que cumpla con los requerimientos constitucionales y legales tiene derecho a acceder a la carrera del Ministerio Público sin otro criterio que el mérito personal y sin discriminación de ningún tipo. • **Estabilidad en los cargos de carrera:** Los miembros de carrera del Ministerio Público tendrán un derecho de permanencia hasta los 75 años garantizada por la institución, siempre que su desempeño se ajuste a la eficiencia y a los requerimientos éticos y disciplinarios del sistema. como a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica del así Ministerio Público. **Equidad retributiva:** En el ejercicio de las funciones de Ministerio Público, a trabajo igual, en idénticas condiciones de capacidad, desempeño o antigüedad, corresponde siempre igual remuneración, de acuerdo con el escalafón establecido. Esto sin perjuicio de los posibles beneficios e incentivos establecidos de manera accesoria.”*

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta que durante la vigencia de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 7 de junio de 2011 y del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, del 21 de junio de 2014, no se le ha dado cumplimiento al mandato legal de diseñar, ejecutar y mantener actualizado el sistema de escalafón a fin de erradicar el favoritismo institucional y de esa forma evitar las desigualdades entre iguales, pasando a reconocer los méritos, habilidades, capacidades, formación y la evaluación del desempeño, como único mecanismo efectivo para erradicar la discriminación y la falta de oportunidades de desarrollo y crecimiento institucional y personal.

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 4 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, el sistema de Carrera será dirigido y administrado por el Consejo Superior del Ministerio Público, cuyo texto legal lo faculta para tomar las medidas que permitan el pleno ejercicio de los derechos reconocidos tanto por nuestra Constitución como por la Ley Orgánica y el propio Reglamento de Carrera, como forma de garantizar el pleno goce y disfrute por parte de los miembros del Ministerio Público de todos y cada uno de sus derechos y reivindicaciones, permitiendo así, que puedan crecer personal e institucionalmente.

CONSIDERANDO: Que, es una responsabilidad del Consejo Superior del Ministerio Público, adoptar un escalafón que asegure los movimientos y ascensos internos de los miembros del

Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme al literal “d” del artículo 5 del Reglamento de Carrera, siendo una lamentable realidad, que a la fecha no contamos con un sistema de escalafón tal y como ordena nuestra ley Orgánica, hecho este que constituye una violación por omisión del mandato legal vigente, produciendo un perjuicio grave a los miembros del Ministerio Público y al crecimiento institucional.

CONSIDERANDO: Que, constituye una facultad exclusiva e indelegable del Consejo Superior del Ministerio Público, disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público conforme al escalafón y los concursos internos cuando corresponda, esto por disposición del literal “e” del artículo 5 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, encontrándonos con la realidad material de que no tenemos sistema de escalafón, por lo que no podemos, en consecuencia, someter a un concurso para ascensos a los miembros del Ministerio Público, en razón de que nadie puede prevalecerse de su propia falta y, en la especie la falta de sistema de escalafón no puede ser atribuida a los ministerios públicos, y por tanto, no se le pueden deducir en su contra consecuencias negativas de dicha falta, como significa la imposición de un concurso para ascenso sin la previa existencia del escalafón.

CONSIDERANDO: Que, no tenemos evidencias de que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como órgano responsable de gestionar el registro sistemático de todas las informaciones de carácter obligatoria sobre los miembros del Ministerio Público, de gestionar, administrar y auxiliar en la implementación de los procedimientos y metodologías relativos al sistema de evaluación de los miembros del Ministerio Público, de gestionar e implementar las políticas salariales y de beneficios complementarios que la institución disponga para los miembros del Ministerio Público, de gestionar y promover el crecimiento de los miembros del Ministerio Público dentro del sistema de carrera con miras a propiciar un clima de relaciones laborales favorable para su productividad, haya presentado y sustentado una propuesta de reglamento para el sistema de escalafón que garantice los derechos adquiridos de todos los miembros del Ministerio Público a fin de poner en ejecución dicho sistema.

CONSIDERANDO: Que, no tenemos evidencias de que el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público como órgano responsable de la formación y capacitación de los miembros del Ministerio Público y de los aspirantes a fiscalizadores, tomando en cuenta los diagnósticos de detección de necesidades de capacitación y recomendaciones realizadas por la Dirección General de Carrera y por la Dirección General de Persecución, haya diseñado la estrategia a seguir para que la capacitación de todos y cada uno de los miembros del Ministerio Público de manera plural, igualitaria y continua, como forma de fortalecer las competencias de los miembros del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que, no tenemos evidencia de que la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución y el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, hayan diseñado y ejecutado los esfuerzos y coordinaciones para, de manera

armónica, realizar las acciones que permitan hacer avanzar la carrera del Ministerio Público, a fin de crear las condiciones para el necesario y oportuno desarrollo de todos los miembros del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que, ante la inexistencia de un sistema de escalafón que le garantice a los miembros de carrera del Ministerio Público, el efectivo ejercicio de los derechos contemplados en la Constitución y nuestra ley orgánica, el cual debe adoptarse tomando en cuenta el nivel jerárquico, los méritos, capacitación, evaluación de desempeño, tiempo en el servicio y ubicación territorial, no existiendo constancia de que la Dirección General de Carrera, en coordinación con la Dirección General de Persecución, hayan elaborado y sometido al Consejo Superior del Ministerio Público, en el plazo que dispone la ley una propuesta de escalafón general de los miembros del Ministerio Público, ni creado el manual de funciones dentro de cada uno de los niveles de cargos, a fin de desarrollar y administrar un sistema uniforme y equitativo de clasificación de cargos, y proponer la escala salarial, compensaciones e incentivos aplicables a cada uno de los niveles del escalafón.

CONSIDERANDO: Que, conforme al alcance de los artículos 174 de la Constitución de la República y 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que, a la luz del artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a Procurador General de Corte de Apelación se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado las funciones de Procurador Fiscal por un período no menor de cuatro (4) años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 74, numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es un derecho especial de los miembros del Ministerio Público, entre otros, ser promovidos en la carrera en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, en función de las necesidades institucionales.

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los Procuradores Generales de Corte de Apelación que se requieren para ofrecer un buen servicio a la

ciudadanía, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de Procurador Fiscal por más de veinte (20) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público debe disponer el ascenso de cuarenta (40) procuradores fiscales a procuradores generales de Corte de Apelación, en el estricto orden en que se encuentran conforme a tiempo en la función hasta alcanzar el número de plazas disponibles.

CONSIDERANDO: Que hasta el momento sólo contamos con los instrumentos de evaluación realizadas de la forma siguiente:

- a) Para los Miembros del Ministerio Público que ingresaron a la institución bajo el régimen establecido por la ley 78-03, en cuyo caso fue realizada en fecha 10 de abril de 2005, una evaluación de aptitudes, competencias y capacidades, mediante la cual fueron depurados la totalidad de los representantes del Ministerio Público, identificándose únicamente aquellos que superaron dicha evaluación para participar en el Programa Extraordinario de Formación (PEF) que se fue realizando con base a la capacidad de la Escuela del Ministerio Público y la suficiencia presupuestaria, de cuya evaluación y formación reposa registro en los archivos en el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público y que deben ser tomados en cuenta al momento de definir los Procuradores Fiscales que deben ser ascendidos.
- b) Para los miembros del Ministerio Público ingresados mediante el Programa Inicial de Formación (PIF), celebrado a finales del año 2005, a quienes previo a su ingreso al hoy Instituto de Educación Superior, Escuela Nacional del Ministerio Público, se le sometió a un concurso de oposición, seleccionándose la cantidad de cien (100) profesionales del derecho para formarse como Fiscalizadores de cuyos resultados igual reposa registro en los archivos de la citada dependencia y que deben ser los utilizados para disponer los ascensos.

CONSIDERANDO: Que las motivaciones establecidas en los dos párrafos anteriores encuentra base y sustento debido a que, durante toda la vigencia de la ley 133-11 Orgánica del Ministerio Público, ni la Dirección General de Carrera, ni el hoy Instituto de Educación Superior, Escuela Nacional del Ministerio Público, han diseñado ni ejecutado sus tareas de poner en ejecución el sistema de Escalafón único mecanismo que permitiría verificar de forma objetiva, veraz y efectiva las cualidades (méritos, capacitación y evaluación de desempeño) quedando exclusivamente posible de ser medido el tiempo en el servicio, por lo que resulta de justicia la aplicación de la metodología que estamos proponiendo mediante el presente documento.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Carrera estipula que el ascenso puede ser horizontal o vertical, según corresponda, dando la facultad al Consejo Superior del Ministerio Público, de crear las pautas para los ascensos verticales, los cuales deben hacerse del grupo de miembros que se encuentren en el rango superior de su escalafón, y que al momento de ser promovidos se sitúan en el nivel inicial de la posición a la que fueron promovidos. Se hace necesario para cumplir los ordenamientos Constitucionales en cuanto a la aplicación de las normas de no adoptar reglas que desvirtúen la racionalidad y la equidad, toda vez, que en caso de conflictos entre derechos fundamentales se procuraran armonizar los bienes e intereses protegidos y debe preferirse lo más favorable para el sujeto de derecho.

CONSIDERANDO: Que del análisis anterior se deben tomar las medidas y previsiones legales para que una vez dispuesto el ascenso de quienes corresponde conforme a las pautas aquí establecidas, se adopten las medidas para que entre en vigencia el escalafón que establece nuestra ley orgánica y el reglamento de carrera, a fin de evitar las distorsiones y desigualdades que históricamente han afectado la vida institucional con relación a los ascensos y los puestos de dirección establecidos legalmente.

CONSIDERANDO: Que hasta el momento ni la Dirección de Persecución, ni el Instituto de Educación Superior Escuela del Ministerio Público, ni la Dirección de Carrera, ni el Propio Consejo del Ministerio Público, han creado las pautas mínimas para la aplicación del reglamento y la realización de los ascensos horizontales o verticales que se han dado en el ministerio público. Es decir, todos somos responsables de la falta de creación de las condiciones para realizar una promoción vertical que se ajuste al sistema constitucional de interpretación en cuanto a que todos han tenido acceso de forma igualitaria si pudiera decirse, aunque bajo el principio de razonabilidad si un colaborador puede acceder al ascenso aun cuando el reglamento y la norma crea un escalafón y es promovido sin reglas claras y equitativas más que un sentido del respeto a la igualdad es una vulneración de los intereses que debían ser protegidos en el sentido de la garantía en el sentido de lo más favorable y la equidad, resultando que la falta de haberse realizado la organización mínima de los perfiles para cada posición en la organización del escalafón. Si se realiza un análisis se ha manifestado ascensos vertiginosos para algunos y un estancamiento injustificado para otros.

CONSIDERANDO: Que una de las causas para la realización de los ascensos como se han venido desarrollando ha sido por la falta de la asignación presupuestaria para la diferenciación de salarios que significaría la adopción del escalafón y los distintos niveles de los miembros del ministerio Público, en el nivel de Procuradores Fiscales, que es el nivel que más requiere de miembros de ministerio públicos por ser los que tienen a su cargo la investigación ordinaria, la cual es la de mayor incidencia por la cantidad de casos que maneja. Sin embargo, esta carencia presupuestaria también ha dado lugar que algunos se sientan desprotegidos ante el Consejo Superior del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que la principal función de un Consejero es proteger que no sean vulnerados los derechos de sus pares, los cuales le han confiado en su elección la protección de sus intereses legítimos tanto constitucionales como legales, es por ello, que creemos necesario organizar el

ascenso horizontal de la matrícula de fiscales de la forma siguiente, aunque por el momento, no incluya el aumento de salario diferenciado referente, pero si, se reconozcan los principios de una promoción **en idénticas condiciones de capacidad, eficiencia y antigüedad, por lo que creemos necesario disponer el ascenso de los Cuarenta Fiscales a Procuradores de Corte de Apelación tomando en cuenta el tiempo en las funciones y el ascenso horizontal de los Procuradores fiscales de la forma siguiente:**

PRIMERO: Disponer el ascenso vertical en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo en el servicio ejerciendo funciones de Procuradores Fiscales, por más de veinte (20) años, así como de las necesidades institucionales, aprobar bajo las indicadas condiciones, el ascenso a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los cuarenta (40) miembros de la carrera del Ministerio Público, utilizando como referencia el orden que ocupan según el tiempo de servicio en la función.

SEGUNDO: Disponer el **Ascenso Horizontal** de todos los miembros del Ministerio Público y en tal sentido se le instruye a la Dirección General de Carrera organizar el Escalafón que ordena la ley 133-11 y el reglamento de Carrera, de la forma siguiente:

- a) Todos los miembros del Ministerio Público que tengan menos de seis (6) años en el cargo, les corresponde el nivel inicial (1) del escalafón a partir de esta resolución.
 - b) Todos los miembros del Ministerio Público que tengan más de seis (6) años, pero menos de seis (10) años en el cargo, se consideren a partir de esta resolución en el nivel 2 del escalafón.
 - c) Ordenar el ascenso horizontal de universo de fiscales que tengan más de 10 años en el cargo, se consideren a partir de esta resolución en el nivel 3 del escalafón.
1. Instruir a la Dirección General Administrativa hacer el estudio correspondiente a los fines de hacer el ajuste salarial de los distintos niveles del escalafón, según la partida presupuestaria correspondiente.
 2. Instruir a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, adoptar las medidas pertinentes para actualizar la base de datos correspondiente y mantener actualizada la misma, a fin de dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en nuestra ley orgánica y el reglamento de carrera.

Firmado por: **Lcdo. Denny Frey Silvestre Zorrilla**, procurador fiscal y miembro del Consejo Superior del Ministerio Público.